



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0340

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DOLLYS ESTHER CHARRIS LEMUS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00104-00

Habiéndose corregido la demanda dentro del término concedido para ello, en cuanto a la falencia de haber dado traslado de la demanda a Colpensiones, a las voces del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dejándose la constancia que sí se adjuntó lo pertinente en el momento oportuno (06-07-2020), del que se recibió incluso radicación por la hoy demandada al email del apoderado demandante (14-07-2020), pero que tal vez por error de la Oficina Judicial, no se hizo lo pertinente de tal archivo a través del aplicativo TYBA, por lo que se entiende que se ha dado la explicación del caso. En esa medida, se entiende superada la falencia, y encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por DOLLYS ESTHER CHARRIS LEMUS contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto



806 de 2020. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el respectivo expediente administrativo, y la historial laboral completa y detallada del actor, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado Nº 066, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

Firmado Por:

EDWIN HERNANDO MEDINA MEDINA CUESTA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65155145654651db9575b271d27646b847bc8f3a0f5f187dbf7d32173b64c94

Documento generado en 12/08/2020 04:28:48 p.m.